



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario No.11001 4189 034 **2023 00344 00**

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término concedido en la providencia del 25 de agosto de 2023, no subsanó en debida forma, pues no informó la dirección física y electrónica de los Representantes legales de las demandadas.

Ahora, si bien, en el certificado de existencia y representación de las demandas se encuentra la dirección física y electrónica de notificaciones del extremo pasivo y no la de sus representantes legales, la norma es clara en indicar que el demandante deberá informar la dirección física y electrónica de notificaciones de los representantes legales de las partes (Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P.)

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Para el efecto y como quiera que el expediente fue recibido de manera digital, el actor deberá dirigirse al Juzgado Noveno Municipal de Bogotá, con copia de esta providencia para que le sea entregado el expediente físico.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.27 hoy, 7 de mayo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.